

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Sustitutiva para la aprobación, planificación, desarrollo y gestión de los procesos de subdivisión de suelo y propiedad horizontal 2
- Cantón Piñas: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 33
- Cantón Salcedo: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 55

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2025-2029 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 61

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expedición de un nuevo marco jurídico nacional establecido en los cuerpos normativos que regulan la formulación de los instrumentos de planificación municipal, determinó un régimen urbanístico relativamente nuevo para la actualización de los instrumentos de planificación municipal. En este contexto, el GADMG ha aprobado La Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Gualaquiza, en mayo de 2025, donde se ha construido un modelo que persigue la potenciación de la dinámica inmobiliaria como elemento para la generación de empleo, el acceso a la propiedad del suelo en base a ajustes de los lotes mínimos, entre otros aspectos de inversión y miras a la sostenibilidad del territorio. En este sentido, se han generado las condiciones urbanísticas para la inversión en el sector de la construcción a través de habilitar mayores índices de edificación y reducción de los lotes mínimos, en tanto que, para el suelo rural, se han diversificado los usos del suelo y se han reducidos los lotes mínimos en los núcleos rurales de población. Producto de ello se ha evidenciado una recuperación del sector de la construcción en Gualaquiza, que conjuga una serie de actores sociales que participan de los beneficios del sector de la construcción. No obstante, la ordenanza que regula los procesos de FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, constituye una limitante para alcanzar el Modelo Territorial construido en el PDOT, debido a que el procedimiento fijado coarta el financiamiento de los proyectos de urbanización; y, establece procedimientos costosos para la subdivisión del suelo rural, entre otros aspectos.

Así también, los cuerpos normativos nacionales que regulan el desarrollo y ordenamiento del territorio como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y su normativa secundaria establecen que son los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión de Suelo, los instrumentos que regulan el uso y la ocupación. Por cuanto, la ordenanza que aquí se sustituye al tener determinantes de uso y ocupación del suelo, restricciones a la edificación, márgenes de protección entre otras regulaciones; se extralimita en su rol dentro de la disciplina normativa, para albergar un marco normativo que ya está contenido en el PDOT y PUGS formulados en mayo de 2025, bajo el nuevo régimen urbanístico.

Por otra parte, la ordenanza vigente regula los procedimientos de fraccionamiento de suelos y reestructuración de lotes que en la realidad no es aplicable a la dinámica del cantón Gualaquiza. Por tanto, es necesario ajustar la norma para preparar el procedimiento adecuado requerido para la actualización en su debido momento de los requisitos para la gestión del suelo señalados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Los factores aquí mencionados, se han constituido en determinantes para identificar la necesidad de actualizar la ordenanza que regula los procesos de subdivisión de suelo, de modo que se articule a la planificación formulada bajo el nuevo régimen urbanístico, facilite la inversión, contribuya en el acceso a la tierra y se encamine hacia el Modelo Territorial construido para el cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los GADs Cantonales les corresponde como competencia, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes

planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías.";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en su literal a) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)"

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.";

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)";

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala "Planificación del desarrollo Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales (...)";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.";

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: "Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.";

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.";

Que, la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público."

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo "El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

Que, Art. 3, numeral 9, de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece como otro de sus fines "Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial planeamiento urbanístico gestión de suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno; incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas del territorio."

Que, Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece un glosario de aplicación para lo establecido en Ley y la formulación de los instrumentos normativos locales.

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento establecen a la propiedad horizontal como una organización de edificaciones o terrenos como factibles de ser de propiedad exclusiva y condominales cuando sean independientes.

Que, se expidió mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 29 de fecha viernes 25 de marzo de 2022, la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, en el que se establece un marco normativo de flexibilización para la promoción de programas de Vivienda de Interés Social.

Que, el lunes 05 de mayo de 2025, se publica en el Registro Oficial mediante Edición Especial Nro. 147 - Registro Oficial, la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Que, con la aprobación de la ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Gualaquiza se ha constituido un marco normativo que persigue la potenciación de la dinámica inmobiliaria como elemento para la generación de empleo, el acceso a la propiedad del suelo en base a ajustes de los lotes mínimos, entre otros aspectos de inversión y miras a la sostenibilidad del territorio.

Que, la planificación territorial, en su dinámica, requiere de constantes evaluaciones de sus instrumentos técnicos y legales, a objeto alcanzar el modelo de desarrollo consecuente con su realidad social, cultural y económica; que se plantea en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaquiza.

Que, la recuperación de la dinámica inmobiliaria y del sector de la construcción en el cantón Gualaquiza requiere la adecuación del marco normativo municipal en el marco de la Ley, de modo que se pueda fortalecer el proceso de inversión en el sector de la construcción y fundamentalmente los proyectos de urbanización.

Que, se requiere la simplificación de los procedimientos para la subdivisión de suelo en todas sus formas a través de establecer un sistema de requerimientos suficientes para su aplicación en observación del marco normativo nacional.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 55 y literales a), e), w) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Art. 1 Objeto.- La presente ordenanza tiene como finalidad: Regular la aprobación e implementación de proyectos de fraccionamientos, subdivisiones, particiones, divisiones del suelo en cualquiera de sus formas y reestructuraciones de lotes; y, el régimen de propiedad horizontal.

Art. 2 Ámbito.- La presente ordenanza tendrá su aplicación en toda la jurisdicción político administrativa del Cantón Gualaquiza.

Art. 3 Glosario.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se utilizarán las definiciones establecidas en el Art. 4 Glosario de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; se suman a estas, aquellos términos y definiciones que permiten un mejor entendimiento de los procesos de gestión de ordenamiento territorial, la aprobación y legalización de proyectos:

a. Fraccionamiento, partición o subdivisión: De conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplica lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

b. Lote: Elemento físico determinado plenamente con dimensiones, cabida y linderos técnicamente definidos y con referencias físicas plenamente identificables resultado de un fraccionamiento, partición o subdivisión, destinados a una edificación.

c. Acera: Es un elemento conformador de las vías, sirven para la circulación peatonal, y están conformados por el muro de acera, bordillo, estructura de piso y pavimento que puede ser de distintos materiales, según diseño específico, en cualquiera de ellos deberá cumplir con las normas de resistencia normada.

d. Calzada: Es el elemento que permite el tráfico vehicular consta de estructura y como mínimo a nivel de lastre, que puede ser de distintos materiales cuya capacidad de soporte esté de acuerdo a las normas de resistencias establecidas por las normas existentes para el efecto.

e. Infraestructura: Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

f. Domiciliarias: Son instalaciones que permiten dotar de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones desde las redes principales o de distribución hasta los domicilios, áreas verdes y comunales.

g. Red de alcantarillado: Es la red que sirve para la evacuación de aguas servidas desde las domiciliarias a una red principal puede ser independientes para aguas lluvias y sanitarias o combinado de acuerdo a lo que defina el GAD Municipal de Gualaquiza.

h. Red de agua potable: Es la que sirve para dotar de agua potable a las viviendas, vías, áreas verdes y comunales, desde las redes principales generales.

i. Red de energía eléctrica: Es la que sirve para dotar de energía eléctrica a las viviendas, vías, áreas verdes y comunales, desde las redes principales hasta los domicilios y espacios públicos.

j. Soterramiento: Refiere a la obligatoriedad establecida en la Ley para que todas las redes de infraestructura estén construidas bajo tierra con las debidas seguridades e independencia.

k. Empalme: Es la conexión de las redes principales recién construidas a otras existentes de propiedad y administración del GADMG, lo realiza la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con los urbanizadores, luego de las pruebas de suficiencia establecidas en normas y procedimientos técnicos.

l. Urbanización: De conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

m. Promotor o propietario: Propietario legal de los bienes objetos de los procesos de fraccionamiento, partición o subdivisión.

n. Proyectista: Profesional con título de tercer nivel que asesora técnicamente en los procesos de subdivisión de suelo de acuerdo a las competencias establecidas en los marcos normativos que rigen en cada ejercicio profesional.

o. Hipoteca o Garantía: Es un derecho de prenda, sobre un inmueble que no deja de permanecer en poder del deudor mientras este cumpla con sus obligaciones de forma puntual.

p. Valor de las obras de urbanización: Corresponde al monto total del presupuesto para la ejecución de todas las obras de urbanización, según los estudios hidrosanitarios, eléctricos, viales y telecomunicaciones entregados y aprobados.

q. Valor de los terrenos: será el valor certificado por el Departamento de Avalúos y Catastros en base al avalúo catastral actualizado.

r. Valor de la garantía: Corresponde al número de lotes o área del proyecto en metros cuadrados que equipare o supere al valor de las obras de urbanización según el valor de los terrenos en un proyecto de subdivisión de urbanización.

s. Certificado de habitabilidad: Es el documento que se entrega al propietario de una construcción al finalizar todas las etapas constructivas de la misma, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad.

t. Levantamiento topográfico: Es un estudio técnico y descriptivo de un terreno, examinando la superficie terrestre en la cual se tienen en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, pero también sus variaciones y alteraciones, se denomina a este acopio de datos o plano que refleja al detalle.

u. Levantamiento planimétrico: Es la toma de datos de campo y su posterior representación gráfica del terreno sin tener en cuenta elevaciones del mismo.

v. Replanteo de lotes y vías: Es la ubicación en el terreno de todos los puntos necesarios para materializar los elementos resultantes constituidos por lotes, vías y otros a ser construidos, tomando como base las indicaciones establecidas en los planos respectivos o aprobados.

w. Propiedad Horizontal: Se entiende como propiedad horizontal al conjunto de normas que regulan la organización de un inmueble en porcentajes de copropiedad, denominados alícuotas. Se puede aplicar a los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominal conectado y accesible desde un espacio público.

x. Propiedad horizontal de viviendas en desarrollo horizontal: Copropiedad sobre una superficie de suelo, en la cual, se desarrollan varias unidades de vivienda unifamiliar en la que cada una de ellas ocupa una superficie exclusiva de terreno, en un plano horizontal, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común. Esto no implica generación de lotes individuales, su enajenación estará acorde a la normativa legal vigente.

y. Propiedad horizontal de viviendas en desarrollo vertical: Copropiedad sobre una superficie de suelo en la cual se desarrolla una sola edificación en varios pisos en donde pueden existir o implementarse unidades de vivienda, departamentos o locales en cada uno de estos; de acuerdo a las determinantes establecidas en la ordenanza vigente.

z. Actuación urbanística. Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.

aa. Asentamientos humanos. Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

ab. Barrio. Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 4 Suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Art. 5 Clases de suelo.- Según el Plan de Uso y Gestión de Suelo, todo el suelo del cantón se clasifica en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político- administrativa de la parroquia como urbana o rural.

La clasificación del suelo en urbano y rural del cantón se establece por la clasificación y delimitación de cada área contenida en los Anexos del Plan de Uso y Gestión de Suelo y las ordenanzas correspondientes que sancionan las delimitaciones urbanas.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE DIVISIÓN DEL SUELO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL

Art. 6 Fraccionamiento urbano: El fraccionamiento urbano es el proceso mediante el cual un predio urbano se subdivide en varios, con infraestructura básica y con frente a una vía pública existente. En observación de las determinantes establecidas en la ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo correspondiente.

Cuando los lotes resultantes no cuenten con infraestructura básica su dotación correrá a costo del propietario.

En caso de fraccionamiento por herencia, legados o terrenos adquiridos en copropiedad antes de la vigencia de esta Ordenanza; se permitirá el fraccionamiento con un área mínima de 60 m², en terrenos no construidos y de 50 m², en terrenos construidos, independiente de los polígonos de intervención territorial (PIT), siempre y cuando no exista más terreno para cumplir con lo mínimo establecido en el polígono de intervención territorial (PIT).

En el caso donaciones independientemente del polígono de intervención territorial (PIT) el Concejo Municipal aprobará estos fraccionamientos con un fin social o humanitario.

Art. 7 Subdivisión de urbanización.- Es el proceso mediante el cual un predio urbano se subdivide en varios, en observación de las determinantes establecidas en la ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo correspondiente.

Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el propietario dotará a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaquiza.

Art. 8 Particiones Judiciales y Extrajudiciales.- La Partición Judicial es toda división de inmuebles entre herederos o copropietarios en la que por un mandato de un Juez se notifica al Concejo Municipal para que emita informe favorable, según las normas y procedimientos establecidos en la Ley y las ordenanzas respectivas que se dicten para dicho efecto. En tanto que, la Partición Extrajudicial es toda división entre herederos o copropietarios que mediante acuerdo mutuo solicitan al Alcalde/Alcaldesa para que emita informe favorable según normas y procedimientos establecidos en la Ley.

Art. 9 Reestructuraciones de Lotes o Reestructuración Parcelaria.- Se entenderá por reestructuración de lotes a la ejecución de un nuevo trazado de fraccionamientos urbanos defectuosos, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana o rural

Las reestructuraciones de predios rurales podrán efectuarse siempre y cuando los fraccionamientos de estos lotes sean fruto de actos administrativos emitidos por el GAD Municipal de Gualaquiza o se hayan realizado transferencias de dominio al título de adjudicación. Se desarrollará por iniciativa pública o privada pudiendo ser un propietario o entre varios propietarios.

Previo informe técnico emitido por el Director de Planificación y Desarrollo el Concejo Municipal autorizará la reestructuración de predios y los propietarios procederán con esta resolución a realizar una

escritura pública de aclaratoria a sus respectivos títulos de propiedad para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad

Art. 10 Reajuste de terrenos.- El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística.

Art. 11 Divisiones para obras de infraestructura básica comunitaria.- Cuando en el suelo urbano o rural se requiere de un espacio para la implementación de infraestructura para: plantas de tratamiento de agua potable, tanques de distribución de agua potable, plantas de tratamiento de aguas servidas, reservorios, y cualquier servicio público básico o comunitario; o equipamientos como: casas comunales, canchas comunitarias, Unidades de Policía Comunitaria, e Infraestructura para vigilancia y Planificación y Desarrollo de ecosistemas páramo, bosques naturales y fuentes de agua, para este último, siempre y cuando no se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Áreas del Bosque y Vegetación Protectora; que forzosamente deba ser subdividido, se podrá autorizar el desmembramiento por parte de Alcaldía previa motivación a través de acuerdos, resoluciones o actas de la comunidad o barrio solicitante, el proyecto de la infraestructura donde se especifique el tamaño del lote mínimo requerido; independientemente del tamaño de lote mínimo del PIT en suelo urbano o PIT y buffer en el área rural y sin la entrega de áreas de cesión.

Art. 12 Unificación de lotes.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Art. 13 Subdivisión de hecho.- Se entenderá como subdivisión de hecho cuando un predio o parcela es atravesado por: un afluente hídrico (río, quebrada); canal de riego comunitario; infraestructura matriz de alcantarillado; carretera o camino vecinal construido por el GAD parroquial, GAD municipal, GAD provincial, u otra entidad pública en el ámbito de sus competencias, que sea de servicio público; o por la implementación de infraestructura de un proyecto estratégico.

Los afluentes hídricos que generan la subdivisión de hecho son los reconocidos en la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO publicado el lunes 05 de mayo de 2025 en el Registro Oficial mediante Edición Especial Nro. 147.

Las carreteras y caminos vecinales que generan la subdivisión de hecho requieren una certificación de existencia emitida por el presidente del GAD parroquial correspondiente, u otra entidad pública en el ámbito de sus competencias.

Los canales de riegos comunitarios y la infraestructura matriz de alcantarillado que generan la subdivisión de hecho requieren una certificación de existencia emitida por el ente administrador.

Para las subdivisiones de hecho generadas por: un afluente hídrico; canal de riego comunitario; infraestructura matriz de alcantarillado; o por la implementación de infraestructura de un proyecto estratégico, se deberán garantizar que los lotes resultantes cuenten con un acceso hacia una vía o camino conectado a la red vial pública existente, mismos que serán verificados en campo.

Art. 14 Fraccionamiento Agrícola.- De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considérese fraccionamiento agrícola a aquel que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. En observación de las determinantes establecidas en la ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo correspondiente.

En los fraccionamientos, subdivisiones y particiones los lotes y/o parcelas agrícolas resultantes tendrán un trazado preferentemente perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica, respetando la superficie y el frente mínimo establecidos para los diferentes Polígonos de Intervención Territorial y cada parcela debe contar con un acceso a una fuente de agua o cuenten con agua entubada.

En caso de fraccionamiento por herencia, legados o terrenos adquiridos en copropiedad antes de la vigencia de esta Ordenanza y si la vocación del terreno es agrícola; se permitirá el fraccionamiento con un área mínima de 5000 m², independiente del PIT y búffer de fraccionamiento establecido en la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO publicado el lunes 05 de mayo de 2025 en el Registro Oficial mediante Edición Especial Nro. 147, siempre y cuando no exista más terreno para cumplir con lo mínimo establecido en el polígono de intervención territorial (PIT) o buffer; y no se permitirá fraccionamiento en las áreas de protección o reserva.

En el caso de donaciones independientemente del lote mínimo establecido en el PIT y buffer de fraccionamiento el Concejo Municipal aprobará estos fraccionamientos con fin social o humanitario.

Art. 15 Observación de normas.- Los proyectos de fraccionamientos, particiones, subdivisiones de urbanización de las áreas urbanas y rurales del Cantón, observarán la normativa sobre subdivisión de suelo, lotes mínimos, frentes mínimos, retiros y coeficientes de ocupación de suelo y demás pertinentes constantes en la presente ordenanza así como en las determinaciones de mayor especificación establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y demás Planes Urbanísticos Complementarios y otras ordenanzas en materia de gestión de suelo.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES ESPECIALES Y PARTICIONES

Art. 16 Para la aprobación de particiones judiciales y extrajudiciales.- Las particiones judiciales y extrajudiciales se realizarán de conformidad con la ordenanza que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles.

Art. 17 Para la aprobación de reestructuraciones de lotes o reestructuración parcelaria. La aprobación de las reestructuraciones de lotes o reestructuraciones parcelarias, seguirán el siguiente procedimiento:

Revisión: Los interesados deberán presentar en la Secretaría de Concejo del GADMG los siguientes documentos:

- Solicitud al Alcalde o Alcaldesa suscrita por los propietarios o representantes legales y el proyectista.
- Copia de la cédula de los solicitantes
- Certificado de Afectación y Línea de fábrica o su equivalente.
- Certificado vigente del Registro de la Propiedad.
- Copia de la escritura del predio inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Levantamiento planimétrico del estado actual de los predios y la propuesta de reestructuración.
- Memoria técnica

El Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación ingresada para su revisión a la Procuraduría Síndica, la Dirección de Planificación y Desarrollo y el Departamento de Avalúos y Catastro, las cuales revisarán la documentación en el marco de sus funciones y en la secuencia indicada. De ser procedente se sellarán los planos de la propuesta de reestructuración y se remitirá la documentación al Departamento de Avalúos y Catastros, para fines de registro.

Los documentos se presentarán un original con dos copias. Se deberán adjuntar además un disco con los levantamientos planímetros georreferenciados en formato DWG.

Pago de tasa: De forma previa a la revisión por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo, se presentará en la misma Dirección el documento que acredite el pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos conforme a la ordenanza correspondiente.

Aprobación: Los proyectos de reestructuración pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para su aprobación con los planos de la propuesta debidamente sellados, que sustentarán de acuerdo a la normativa vigente el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales.

El Ejecutivo del GADMG, contando con el informe favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo aprobará la reestructuración mediante acto administrativo motivado, debiendo archivar el expediente íntegro en la Dirección de Planificación y Desarrollo del GADMG la misma que entregará al propietario la Resolución de Aprobación.

Art. 18 Para la aprobación de subdivisiones de hecho.- La aprobación de las subdivisiones de hecho, seguirán el siguiente procedimiento:

Revisión: Los interesados deberán presentar en la Secretaría de Concejo del GADMG los siguientes documentos:

- Solicitud al Alcalde o Alcaldesa suscrita por los propietarios o representantes legales y el proyectista en la que se describirá la localización del predio, la superficie total, el número de lotes resultantes y su superficie.
- Copia de la cédula de los solicitantes
- Certificado vigente conferido por el Registro de la Propiedad.
- Copia de la escritura del predio inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Levantamiento Planimétrico Georreferenciado en el que se incorporen los márgenes de protección de ríos y quebradas (de ser el caso).
- Certificado de la entidad administradora sobre la existencia o propiedad del afluente hídrico, canal de riego, infraestructura de alcantarillado o vía, donde se indique la extensión del derecho de servidumbre.

El Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación ingresada para su revisión a la Procuraduría Síndica, la Dirección de Planificación y Desarrollo y el Departamento de Avalúos y Catastro, las cuales revisarán la documentación en el marco de sus funciones y en la secuencia indicada. De ser procedente, se emitirán los informes favorables, se sellarán los planos de la propuesta de subdivisión y se remitirá la documentación al Departamento de Avalúos y Catastros, para fines de registro y emisión de la clave catastral correspondiente.

Los documentos se presentarán en original y dos copias. Se deberán adjuntar además un disco con los levantamientos georreferenciados en formato DWG.

Pago de tasa: De forma previa a la revisión por parte de la Dirección Planificación y Desarrollo, se presentará en la misma Dirección el documento que acredite el pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos conforme a la ordenanza correspondiente en caso de haber ese cobro.

Aprobación: Contando con el informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo, El Ejecutivo del GADMG, aprobará la subdivisión de hecho mediante acto administrativo motivado, debiendo archivar el expediente íntegro en la Dirección de Planificación y Desarrollo del GADMG la misma que entregará al propietario la Resolución de Aprobación.

Art. 19 Para la aprobación de unificación o integración de lotes.- La aprobación de la unificación o integración de lotes, seguirán el siguiente procedimiento:

Revisión: Los interesados deberán presentar en la Secretaría de Concejo del GADMG los siguientes documentos:

- Solicitud al Alcalde o Alcaldesa suscrita por los propietarios o representantes legales y el proyectista en la que se describirá la localización de los predios, la superficie total, el lote resultante y su superficie.

- Copia de la cédula de los solicitantes
- Certificado vigente de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad.
- Copia de la escritura del predio inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Levantamiento planimétrico georreferenciado de los predios.
- Levantamiento Planimétrico Georreferenciado de la propuesta de unificación o integración en el que se incorporen los márgenes de protección de ríos y quebradas (de ser el caso).

El Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación ingresada para su revisión a la Dirección de Planificación y Desarrollo, el cual revisará la documentación en el marco de sus funciones. De ser procedente, se emitirán el informe favorable, se sellarán los planos de la propuesta de unificación o integración y se remitirá la documentación al Departamento de Avalúos y Catastros, para fines de registro y emisión de la clave catastral correspondiente.

Los documentos se presentarán en original y dos copias. Se deberán adjuntar además en formato digital los levantamientos georreferenciados en formato DWG.

Pago de tasa: De forma previa a la revisión por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo, se presentará en la misma Dirección el documento que acredite el pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos conforme a la ordenanza correspondiente.

Aprobación: Contando con el informe emitido por el Dirección de Planificación y Desarrollo, El Ejecutivo del GADMG, en el caso de no existir observaciones por los técnicos, remitirá el expediente íntegro al Concejo Municipal para su Resolución, debiendo archivar el expediente íntegro en la Secretaría del Concejo Municipal la misma que entregará al propietario la Resolución de Aprobación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL DISEÑO DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO URBANO Y SUBDIVISIÓN DE URBANIZACIÓN Y DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO URBANO

Art. 20 Aprobación por etapas.- El trámite de aprobación de los proyectos de subdivisión de urbanización se cumplirá en dos etapas definidas con sus respectivos trámites: a) anteproyecto; y, b) proyecto definitivo. Ambas etapas serán aprobadas por el Concejo Municipal.

En lotizaciones menores a seis lotes el ejecutivo aprobará directamente el fraccionamiento previo informe técnico del Director de Planificación y Desarrollo.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA APROBACIÓN DE ANTEPROYECTOS

Art. 21 Requisitos.- Para los anteproyectos de Subdivisión de Urbanización se presentarán en la Secretaria General del GADMG los siguientes documentos:

- Solicitud al Alcalde o Alcaldesa suscrita por los propietarios o representantes legales y el proyectista, en la que se describirá la localización del proyecto, la superficie total del predio, el número de lotes y su superficie, así como en los casos pertinentes, la superficie de suelo destinado a vías y/o equipamientos.
- Copia de la cédula de los solicitantes.
- Certificado vigente de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad.
- Copia de la escritura del predio inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de Afectación y Línea de fábrica otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo
- Expediente técnico del anteproyecto y memoria técnica sujetándose a lo dispuesto en el Certificado de Afectación y Línea de fábrica o su equivalente emitido.

Art. 22 Expediente técnico de anteproyecto.- El expediente técnico de la propuesta urbanística del anteproyecto, se constituye de planos que contendrán:

1. El levantamiento topográfico del predio Georreferenciado en UTM elipsoide de referencia WGS84. Los hitos (H1, H2, etc.) en un mínimo de 2 (dos) que sean necesarios para este fin serán de hormigón y se presentará la respectiva memoria de ubicación.
2. La ubicación del proyecto en la Ciudad o Centro Urbano Parroquial, a escalas 1:10000 o 1:5000 abarcando su área de inclusión, la misma que quedará definida operativamente por un radio de 200 metros y que contendrá la trama vial adyacente y cauces de ríos y quebradas, equipamientos, parques y plazas ya existentes.
3. La propuesta de subdivisión y forma de ocupación del predio, a escala a nivel de anteproyecto urbanístico en el que constarán:
 - a. Los lotes identificados cada uno de ellos con la letra "L" seguida del número de orden, y los lotes destinados a cesión de suelo se identificarán con el texto "cesión municipal", y para el trazado vial con el texto "vía existente" o "vía propuesta" según corresponda.
 - b. La demarcación de áreas de emplazamiento de las edificaciones.
 - c. La demarcación de áreas afectadas conforme se establece en el Certificado de Afectación y Línea de fábrica o su equivalente.
 - d. Cuadro de estadística general, que contendrá: La superficie total del predio, superficie útil, el número de lotes y su superficie, así como las superficies de suelo destinadas a vías, espacios verdes y a equipamientos, con sus respectivos porcentajes; y,
 - e. Cuadro de estadística de lotes, que contendrá para cada lote la siguiente información: Número de lote, superficie y retiros mínimos a nivel de la planta baja, el COS y el CUS según el Certificado de Afectación y Línea de fábrica o su equivalente.
 - f. Cuadro estadístico de los linderos de cada uno de los lotes.

Art. 23 Del diseño vial en proyectos de subdivisión de urbanización.- Para los proyectos de subdivisión de urbanización las vías cumplirán con lo que determina la ordenanza que sanciona y pone en vigencia la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO publicado el lunes 05 de mayo de 2025 en el Registro Oficial mediante Edición Especial Nro. 147.

Art. 24 Memoria Técnica de la propuesta urbanística del Anteproyecto.- La memoria Técnica de la propuesta urbanística del Anteproyecto contendrá la descripción de:

1. Localización del predio.
2. Sector de emplazamiento de la actuación.
3. Relaciones Urbanísticas del predio.
4. Loteo propuesto general
5. Loteo propuesto específico de cada lote.
6. Áreas y localización de las reservas de suelo para equipamientos comunitarios.
7. Áreas afectadas por la planificación municipal.
8. Resumen de superficies.

Art. 25 Presentación.- Todos los requisitos, la propuesta urbanística y la memoria técnica se presentarán el original con dos copias y un archivo digital con los archivos en formato DWG Georreferenciado, siguiendo las normas INEN de presentación de planos, en cuanto a formatos.

Art. 26 Procedimiento Administrativo.- El Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación ingresada a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la Procuraduría Síndica para su revisión en el marco de sus funciones y en la secuencia indicada.

Art. 27 Revisión y Trámite de aprobación de Anteproyecto.- Los anteproyectos de subdivisión de urbanización pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para que el Concejo Municipal apruebe los planos de la propuesta debidamente sellados,, que sustentarán de acuerdo a la normativa vigente el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales.

El Concejo Municipal, contando con el informe favorable aprobará la subdivisión a nivel de anteproyecto mediante acto administrativo motivado, debiendo archivar el expediente íntegro en la Dirección de Planificación y Desarrollo la misma que entregará al propietario la Resolución de Aprobación.

Art. 28 De la enajenación de lotes a nivel de anteproyecto.- La aprobación efectuada a nivel de anteproyecto no faculta al promotor la enajenación de los lotes propuestos.

Art. 29 Vigencia de las Aprobaciones.- Autorizado el propietario para realizar los estudios complementarios, se concederá un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de aprobación del anteproyecto para la presentación del proyecto, aprobado y legalizado por las instituciones y departamentos pertinentes, caso contrario se deberá solicitar una nueva autorización bajo exclusiva responsabilidad del propietario del proyecto.

Concluido el plazo de vigencia del anteproyecto y de no haber dado continuidad al procedimiento con la presentación del proyecto definitivo con sus estudios correspondientes, se dará automáticamente de baja el anteproyecto, perdiendo la validez el trámite correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DEFINITIVOS.

Art. 30 Requisitos.- Para la aprobación del proyecto definitivo de fraccionamiento urbano o subdivisión de urbanización, los promotores deberán entregar los siguientes documentos en la Secretaría de Concejo del GADMG:

1 Expedientes Administrativos y Legales para el fraccionamiento urbano o subdivisión de urbanización

- Solicitud al Alcalde o Alcaldesa suscrita por los propietarios o representantes legales y el proyectista, en la que se describirá la localización del proyecto, la superficie total del predio, el número de lotes y su superficie, así como en los casos pertinentes, la superficie de suelo destinado a vías y/o equipamientos.

- Copia de la cédula de los solicitantes.

- Resolución vigente de aprobación del anteproyecto, emitido por el Concejo Municipal

- Planos sellados del anteproyecto aprobado.

- Certificación emitida por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de aprobación de los cálculos y diseños de los sistemas de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas.

- Certificación emitida por la Empresa Eléctrica, de aprobación de los cálculos y diseños de las redes del sistema de abastecimiento de energía eléctrica y de alumbrado público.

- Certificación emitida por la Dirección de Obras Públicas, de aprobación de los cálculos y diseños de calzada y de construcción.

Todas las certificaciones requeridas en este artículo deberán presentarse respaldadas con las firmas y sellos autorizados correspondientes a cada instancia, además de los planos debidamente sellados.

Art. 31 Expediente técnico del proyecto.- El expediente técnico de la propuesta urbanística del proyecto de fraccionamiento urbano, se constituye de planos que contendrán:

1. El levantamiento del predio Georreferenciado con GPS: DATUM: WGS-84. Los hitos (H1, H2, etc.) en un mínimo de 2 (dos) que sean necesarios para este fin serán de hormigón y se presentará la respectiva memoria de ubicación.
2. La ubicación del proyecto en la Ciudad o Centro Urbano Parroquial, a escalas 1:10000 o 1:5000 abarcando su área de inclusión, la misma que quedará definida operativamente por un radio de 200 metros y que contendrá la trama vial adyacente y cauces de ríos y quebradas, equipamientos, parques y plazas ya existentes.
3. La propuesta de subdivisión y forma de ocupación del predio, a escala a nivel de proyecto urbanístico en el que constarán:
 - a. Los lotes identificados cada uno de ellos con la letra "L" seguida del número de orden, y de ser el caso, los lotes destinados a cesión de suelo se identificarán con el texto "cesión municipal".
 - b. La demarcación de áreas de emplazamiento de las edificaciones.
 - c. La demarcación de áreas afectadas conforme se establece en el Certificado de Afectación y Línea de fábrica o su equivalente.
 - d. Cuadro de estadística general, que contendrá: La superficie total del predio, superficie útil, el número de lotes y su superficie, así como las superficies de suelo destinadas a espacios verdes y a equipamientos, con sus respectivos porcentajes; y,
 - e. Cuadro de estadística de lotes, que contendrá para cada lote la siguiente información: Número de lote, superficie y retiros mínimos a nivel de la planta baja, el COS y el CUS según el Certificado de Afectación y Línea de Fábrica o su equivalente.
 - f. Cuadro estadístico de los linderos de cada uno de los lotes.

Art. 32 Memoria Técnica de la propuesta urbanística del proyecto.- La Memoria Técnica de la propuesta urbanística del proyecto de fraccionamiento urbano contendrá la descripción de:

1. Localización del predio.
2. Sector de emplazamiento de la actuación.
3. Relaciones Urbanísticas del predio.
4. Loteo propuesto general.
5. Loteo propuesto específico de cada lote.
6. Áreas y localización de las reservas de suelo para equipamientos comunitarios.
7. Áreas afectadas por la planificación municipal.
8. Resumen de superficies.

Art. 33 Presentación.- Todos los requisitos, propuesta urbanística y memoria técnica, según el caso, se presentarán el original con dos copias de los planos y el archivo digital en formato DWG Georreferenciado, siguiendo las normas INEN de presentación de planos, en cuanto a formatos.

Art. 34 Procedimiento Administrativo.- El Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación ingresada a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la Procuraduría Síndica para su revisión en el marco de sus funciones y en la secuencia indicada. De ser procedente se sellarán los planos de la propuesta de subdivisión de urbanización o del fraccionamiento urbano y se remitirá la documentación al Departamento de Avalúos para fines de registro y emisión de la clave catastral correspondiente.

Art. 35 Replanteo para proyecto de fraccionamiento urbano.- La verificación del replanteo de los lotes y vías se efectuará previo a la aprobación del proyecto urbanístico. El proyectista efectuará el replanteo y lo someterá a verificación y aprobación escrita de la Dirección de Planificación y Desarrollo y Departamento de Avalúos y Catastros.

Para el efecto se utilizarán elementos que deberán ser anclados al terreno con hormigón.

Art. 36 Revisión y Trámite de aprobación del proyecto definitivo.- Los proyectos de fraccionamiento urbano pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para su aprobación cuando sean fraccionamiento menores a seis lotes con los planos de la propuesta debidamente sellados y el informe favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo, y si es de seis lotes para adelante aprobara el Concejo Municipal acompañados del respectivo informe favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo, que sustentarán de acuerdo a la normativa vigente el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales;

El Ejecutivo del GADMG o el Concejo Municipal según sea el caso, contando con el informe favorable y el Certificado de Habitabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo, aprobará el fraccionamiento urbano a nivel de proyecto mediante acto administrativo motivado, debiendo archivar el expediente íntegro en la Dirección de Planificación y Desarrollo la misma que entregará al propietario la Resolución de Aprobación. Con lo cual los lotes resultantes estarán habilitados para protocolizar e inscribir.

Para el caso de los proyectos de subdivisión de urbanización pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para su aprobación con los planos de la propuesta debidamente sellados, acompañados del informe favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo, que sustentarán de acuerdo a la normativa vigente el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales.

El Ejecutivo del GADMG o el Concejo Municipal según sea el caso, contando con el informe favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo aprobará la subdivisión de urbanización a nivel de proyecto mediante acto administrativo motivado, debiendo archivar el expediente íntegro en la Dirección de Planificación y Desarrollo del GADMG la misma que entregará al propietario la Resolución de Aprobación.

Con lo cual, se requerirá al propietario con asistencia de un notario, la elaboración de la Minuta de entrega de garantías con todos los datos técnicos, compromisos de construcción, más la hipoteca correspondiente a favor del GADMG, que necesariamente implicarán lotes dentro de la urbanización aprobada, cuyo número se calculará según el procedimiento establecido. Para el efecto, el Procurador Síndico proporcionará al propietario un informe con la información suficiente para la elaboración de la Minuta en mención. El trámite, incluido en el Registro de la Propiedad, lo realizará el propietario o promotor en coordinación y visto bueno de la Procuraduría Síndica y los costos correrán a cargo del propietario o promotor.

Los sellos de los planos irán acompañados de una inscripción en la que se exprese que únicamente se podrá edificar en los lotes resultantes una vez que se cuente con el respectivo certificado de habitabilidad, el mismo que será otorgado al momento en que se hayan recibido en forma definitiva por parte del GADMG a entera satisfacción y conformidad todas las obras de urbanización que fueren de responsabilidad del promotor de la división.

Art. 37 Hipoteca o Garantías. - En el caso de proyectos que supongan la apertura de vías y ejecución de obras de urbanización, para el otorgamiento del permiso de construcción, se podrá dar la opción al promotor de urbanizar por etapas por la cual el Gobierno Municipal en forma previa y como requisito para la inscripción en el Registro de la Propiedad, pedirá las respectivas garantías para la ejecución de las obras de urbanización, las mismas que serán hipotecarias, con terrenos que forman parte de los lotes u otros.

El promotor entregará a favor de la municipalidad una garantía que avale el 100% del valor de todas las obras de infraestructura, o del porcentaje a ejecutar de acuerdo con las etapas de construcción según el presupuesto presentado para el efecto mediante una póliza de seguros, garantía bancaria o hipoteca. La garantía debe estar vigente y por tanto renovarse si es del caso quince días antes de su vencimiento, hasta la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva de todas las obras ejecutadas descritas en esta ordenanza y que son responsabilidad absoluta y total del promotor o propietario, caso contrario se harán efectivas. Si se constituye hipoteca, los lotes de terreno gravados no podrán enajenarse hasta cuando se realicen y reciban las obras.

Previo a la constitución de Hipoteca el propietario o promotor de la lotización o urbanización deberá incluir como parte de la documentación lo siguiente: 1.- La presente Ordenanza en lo que tiene que ver con la hipoteca; 2.- Establecer la prohibición de enajenar el o los bienes que garantizan la Hipoteca; 3.- El valor por el cual se constituirá la Hipoteca será el valor del 100% del Presupuesto Referencial de Obras realizado por el promotor o propietario de la lotización o urbanización una vez que éste haya sido aprobado por los técnicos municipales (agua potable y alcantarillado por la Dirección de Servicios Públicos; vías y energía eléctrica por la Dirección de Obras Públicas previa aprobación de la Empresa Eléctrica); 4.- El establecimiento del valor del terreno a hipotecar, será emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros mediante la actualización del valor del bien en concordancia con el Art. 449 del COOTAD; 5.- Si fuere del caso el promotor o propietario podrá presentar Hipoteca de un terreno distinto del que pretenda lotizar o urbanizar siempre que sea de interés municipal, esté ubicado en el área urbana y cubra el monto de la garantía establecida para el efecto. El GAD Municipal se reserva el derecho de seleccionar con criterio técnico los predios a hipotecar en su favor y que soporten el valor de la hipoteca.

Los terrenos que no estén hipotecados se podrán vender directamente con prohibición de construir mientras se dote de los servicios básicos.

Art. 38 Plazo para la ejecución de todas obras de urbanización por póliza, garantía bancaria o hipoteca.- Si transcurrido el plazo otorgado en el permiso de construcción de hasta tres años y las obras de infraestructura aún no hubieren sido concluidas y entregadas a entera satisfacción de la municipalidad, el propietario o promotor de la lotización o urbanización podrá solicitar una prórroga de hasta seis meses para concluir dichas obras de infraestructura, en consecuencia deberán también prorrogarse las garantías sean estas: póliza, garantía bancaria o hipoteca

Corresponde al monto total del presupuesto para la ejecución de todas las obras de urbanización, según los estudios hidrosanitarios, eléctricos, viales y telecomunicaciones entregados y aprobados.

En caso de no cumplir el promotor de la urbanización con las obras de urbanización dentro de los plazos establecidos, el GAD Municipal de Gualaquiza ejecutará directamente la Póliza de Seguros, garantía bancaria o hipoteca.

Art. 39 Valor de los terrenos: será el valor certificado por el Departamento de Avalúos y Catastros en base al avalúo catastral actualizado.

Art. 40 Valor de la garantía: Corresponde al número de lotes o área del proyecto en metros cuadrados que equipare o supere al valor de las obras de urbanización según el valor de los terrenos.

SECCIÓN TERCERA

DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO URBANO Y SUBDIVISIÓN DE URBANIZACIÓN.

Art. 41 Permiso de construcción de las obras de urbanización.- Para la emisión del Permiso de Construcción Municipal de las obras de urbanización, el promotor del proyecto deberá presentar en la Dirección de Planificación y Desarrollo lo siguiente:

- a. Planos aprobados por la Dirección de Planificación y Desarrollo
- b. Certificación emitida por el Procurador Síndico sobre la entrega de las garantías hipotecarias, en caso de hipoteca.
- c. Solicitud de permiso de construcción o su equivalente, suscrito por el propietario o promotor y el director de la obra.
- d. Certificado del pago de la tasa de permisos de construcción.

Cumplidos los requisitos antes señalados, la Dirección de Planificación y Desarrollo en el término de diez días otorgará el Permiso de Construcción o su equivalente, facultando al propietario la disposición de los lotes habilitados para vender con prohibición de construcción para el caso de garantía. Esta autorización constará en el mencionado documento.

Art. 42 De las Obras de urbanización.- El propietario o promotor tiene la obligación de ejecutar por su cuenta y a su costo, todas las obras de urbanización que se describen a continuación:

- a) Apertura de vías a nivel de calzada,
- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario,
- c) Instalación de redes de abastecimiento de agua potable,
- d) Instalaciones domiciliarias,
- e) Instalación del servicio eléctrico, tanto domiciliario como alumbrado público,
- f) Instalación de ductos para redes de telecomunicación.
- g) Obras especiales como: Obras civiles para estabilizar taludes, Planificación y Desarrollo de erosión, de inundaciones, obras de arte, puentes vehiculares y peatonales, alcantarillas, muros de contención de vías, taludes y todas aquellas obras requeridas para garantizar la seguridad del asentamiento en su conjunto, según el requerimiento del caso.

Se ejecutarán las obras de urbanización en un plazo máximo de 36 meses, contados a partir de la emisión del permiso de construcción, el cual puede ser prorrogado por una sola vez por un plazo máximo de 6 meses previa justificación técnica y legal.

Los propietarios de urbanizaciones estarán obligados a notificar al GADMG la terminación de los trabajos de urbanización dentro del plazo otorgado en el permiso de construcción.

Art. 43 Notificación Previa.- Previo el cumplimiento del plazo otorgado en el permiso de construcción se procederá por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo y Comisaría a notificar al promotor, con el carácter preventivo sobre la obligatoriedad de culminar la obra.

Art. 44 Efectivización de Garantías.- Si las obras de urbanización no se ejecutan, terminen y se entreguen al Municipio dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, el Municipio hará efectivas las garantías entregadas por el urbanizador por dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo, con estos recursos el municipio ejecutará las obras de urbanización faltantes.

SECCIÓN CUARTA

DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Art. 45 De la Recepción de Obras.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al GADMG, dicha entrega se la realizará mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción.

Los predios deberán encontrarse claramente identificados y mojonados de acuerdo con el plano aprobado.

Art. 46 Integración de la Comisión de Recepción de Obras.- La comisión encargada de la recepción de las obras estará integrada por: el Director de Servicios Públicos, el Director Obras Públicas y el Director de Planificación y Desarrollo o sus Delegados.

Art. 47 De la suscripción del Acta Entrega Recepción.- Para la suscripción del acta de Entrega recepción, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se presentará la solicitud de recepción de las obras de urbanización, dirigida al Alcalde con la siguiente documentación:
 - 1.1 Acta de recepción de la Dirección de Servicios Públicos
 - 1.2 Acta de recepción de la Dirección Obras Públicas.
2. Recibida la documentación el Alcalde sumillará a la Comisión el expediente íntegro, quienes procederán a efectuar la inspección para verificar que las obras se han culminado en su totalidad y corroboraran que las mismas se encuentran en perfecto estado y se han ejecutado conforme a los planos aprobados. Posterior a ello la Secretaría del Concejo elaborará el acta de entrega recepción de las obras

de urbanización, donde se recomendará el levantamiento de las garantías impuestas correspondientes. El acta será suscrita por los miembros de la Comisión, el propietario o promotor. El expediente se almacenará en el archivo de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Se establece un plazo de 30 días para la suscripción del acta de entrega – recepción, contados desde el ingreso de la documentación a la Dirección de Planificación y Desarrollo.

3. Una vez que se cumplan todas las obras de urbanización descritas en esta ordenanza y que se haya suscrito el acta de entrega recepción de las mismas, el Alcalde, a través de Procuraduría Síndica, puede ordenar el levantamiento de las garantías del monto de terreno hipotecado.

Art. 48 Del levantamiento parcial de las hipotecas.- Los proyectos de Urbanización que hayan iniciado la ejecución de las obras de urbanización, conforme las aprobaciones municipales y de la empresa EERSA, podrán solicitar el levantamiento parcial de las garantías, en función de un cálculo real de los costos de las obras de urbanización culminadas en cualquiera de sus componentes de acuerdo a los estudios aprobados, según las obras de urbanización descritas en esta ordenanza. Su equivalente en costos de terrenos hipotecados según avalúo catastral, la sumatoria del valor de los lotes a levantarse no podrá superar el 25% del valor de la garantía.

Para el efecto, se deberá presentar:

1. La solicitud de recepción parcial de las obras de urbanización, dirigida al Alcalde con la siguiente documentación:

1.1 Acta o informe de culminación de cualquiera de las obras de infraestructura, emitido por la entidad administradora, y donde se detalle del valor de la obra, que determinará el valor de la hipoteca a levantar.

2. Recibida la documentación el Alcalde sumillará a la Comisión el expediente íntegro, quienes procederán a efectuar la inspección para verificar que las obras se hayan culminado en su totalidad y corroborar que las mismas se encuentran en perfecto estado y se han ejecutado conforme a los planos aprobados. Posterior a ello la Secretaría del Concejo elaborará el acta de entrega recepción parcial de las obras de urbanización, donde se recomendará el levantamiento de las garantías impuestas correspondientes. El acta será suscrita por los miembros de la Comisión, el propietario o promotor y el Director de las obras de construcción. El expediente se almacenará en el archivo de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Se establece un plazo de 30 días para la suscripción del acta de entrega - recepción parcial contados desde el ingreso de la documentación a la Dirección de Planificación y Desarrollo.

El cálculo de los costos de las obras de urbanización culminadas no superará el 10% del presupuesto referencial de los estudios aprobados.

Art. 49 Devolución de garantías.- Una vez que el promotor del proyecto presente en la Dirección de Planificación y Desarrollo copias de las actas de entrega-recepción de las obras de urbanización señaladas en el Permiso de Construcción Municipal, procederá a informar a Procuraduría Síndica para el trámite de devolución de las garantías.

Art. 50 Certificado de habitabilidad.- Para los predios resultantes de los proyectos de fraccionamiento o urbanización que se suscriban el acta de entrega recepción, previo a la emisión de los Certificados de Afectación y Licencias Urbanísticas y permisos de construcción o sus equivalentes, deberán contar con el Certificado de Habitabilidad otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE SUELO

Art. 51 Cesión.- En todo proceso de habilitación de suelo entendido como fraccionamiento, partición o subdivisión con fines de urbanización, es decir, que implique la transformación de un suelo para receptor usos urbanos, se deberá realizar las cesiones obligatorias de suelo para áreas verdes y equipamientos comunitarios de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente y esta ordenanza.

Art. 52 Del porcentaje de participación por cesión en el área urbana.- Para los terrenos a fraccionar mayor a 3.000 metros cuadrados se entregará el 15% del área útil.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, el GADMG, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

Art. 53 Excepciones.- Se exceptúa del cumplimiento de las cesiones obligatorias de suelo:

1. A las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para fines de urbanización.
2. Cuando se proponga el fraccionamiento, partición o subdivisión de un predio producto de un fraccionamiento anterior, en el cual ya se cumplió con la cesión obligatoria de suelo.
3. Cuando el fraccionamiento se produce por acto de autoridad pública municipal, tales como expropiaciones, fraccionamientos producidos por la expropiación de un suelo para destinarlo a vía pública y/o equipamientos comunitarios. La proyección de ejes viales por sí solos, no son hecho constitutivo de un fraccionamiento de suelo.

Art. 54 Fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras de mejoramiento.- El fondo se constituirá con las contribuciones obligatorias en dinero establecidas en esta ordenanza, con los recursos provenientes de la concesión onerosa de derechos y demás captados por herramientas de gestión de suelo. Los recursos de este fondo se destinarán para adquisición de áreas verdes, construcción de equipamiento comunitario, obras de mejoramiento e infraestructura y de ser el caso, suelo o vivienda de interés social.

Art. 55 Cálculo del porcentaje de cesión.- Para establecer el porcentaje de cesión del área útil urbanizable, no se contabilizará en el cálculo los márgenes de protección de ríos y quebradas, zonas de riesgo, zonas con pendientes superiores al 30% y cualquier otra limitante para edificar. Se considera área útil urbanizable al suelo en el cual se puede edificar de acuerdo al marco legal vigente y esta ordenanza.

Art. 56 De las Condiciones de Distribución de Áreas Verdes y Equipamientos Comunales:

Las condiciones de distribución de áreas verdes y equipamientos comunales serán las siguientes:

1. Los equipamientos comunitarios y las áreas verdes de recreación se emplazarán con frente a una o más vías de tránsito vehicular. Se integrarán con el trazado urbano y se garantizará su utilización y libre disfrute por parte de toda la comunidad. Preferentemente serán espacios contiguos a las áreas de vivienda con el objeto de facilitar a los usuarios recurrir a varios servicios en un solo lugar, propiciando eficiencia y economía.
2. Cuando existan urbanizadores colindantes se entregarán las áreas verdes y comunales, de acuerdo a la planificación municipal que buscará la posibilidad de conformar un solo cuerpo de mayor dimensión, condición de aprovechamiento o forma, las mismas que permitan la mejor utilización para el desarrollo y beneficio de todo el sector.
3. Se deberá observar la disposición de viviendas y accesos hacia los espacios públicos de tal manera que existan frentes de fachadas, accesos y planificación y desarrollo visual a fin de evitar el deterioro de dichas áreas y su inadecuada utilización.
4. En caso de que el porcentaje requerido por la institución sobrepase el 35% del área útil urbanizable del terrero, con el respectivo sustento la Dirección de Planificación y Desarrollo requerirá la declaratoria de utilidad pública en el excedente, con los respectivos justificativos técnicos, sujetándose a los requerimientos legales y a lo establecido en la sección séptima denominada expropiaciones del COOTAD. La Municipalidad podrá devengar el pago de estos valores con la utilización de maquinaria y equipo en la apertura y lastrado de vías, previos informes técnicos.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA

Art. 57 Requisitos.- Para la aprobación del proyecto de fraccionamiento rural o subdivisión en parcelas, los promotores deberán entregar los siguientes documentos en la Secretaría de Concejo del GADMG:

Expedientes Administrativos y Legales para la subdivisión de la parcelación:

- Solicitud al Alcalde o Alcaldesa suscrita por los propietarios o representantes legales y el proyectista, en la que se describirá la localización del proyecto, la superficie total del predio, el número de parcelas y su superficie, así como en los casos pertinentes, la superficie de suelo destinado a vías.
- Copia de la cédula de los solicitantes.
- Solicitud de Revisión de Fraccionamientos y Parcelaciones o su equivalente,
- Certificado de Uso y Ocupación de Suelo Rural emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo.
- Certificado vigente de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad.
- Copia de la escritura del predio inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Expediente técnico del proyecto y memoria técnica sujetándose a lo dispuesto en el Certificado de Uso y Ocupación de Suelo Rural.

a.) El expediente técnico de la propuesta de parcelación del proyecto, se constituye de planos que contendrán:

- El levantamiento topográfico del predio Georreferenciado en UTM elipsoide de referencia WGS84. Los hitos (H1, H2, etc.) en un mínimo de 2 (dos) que sean necesarios para este fin serán de hormigón y se presentará la respectiva memoria de ubicación.
- La ubicación del proyecto a escalas 1:10000 o 1:5000 abarcando su área de inclusión.
- La propuesta de subdivisión y forma de ocupación del predio, a escala, a nivel de proyecto de parcelación en el que constarán:
 - Los lotes identificados cada uno de ellos con la letra "P" seguida del número de orden y para el trazado vial con el texto "vía existente" o "vía propuesta" según corresponda.
 - La demarcación de áreas afectadas: ríos, quebradas, servidumbres, etc. o cualquier otro que determine la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- Cuadro de estadística general, que contendrá: La superficie total del predio, superficie útil, el número de lotes y su superficie, así como las superficies de suelo destinadas a vías, con sus respectivos porcentajes.
- Cuadro de estadística de parcelas, que contendrá para cada parcela la siguiente información: Número de parcela, superficie, porcentaje de la parcela en relación del área total.
- Cuadro de linderos de cada parcela.

- Certificación emitida por la Dirección de Servicios Públicos, de que cada parcela cuente con acceso a una fuente de agua o cuenten con agua entubada.

- Certificación emitida por la Dirección de Obras Públicas, de aprobación de los accesos viales existentes hasta los 900 metros de la vía principal; y, los propuestos mayor a 900 metros quedará a nivel de proyecto definitivo.

Todas las certificaciones requeridas en este artículo deberán presentarse respaldadas con las firmas y sellos autorizados correspondientes a cada instancia, además de los planos debidamente sellados.

Art. 58 Del diseño vial en proyectos de subdivisión de parcelación.- Para los proyectos de subdivisión de parcelación las vías cumplirán con lo que determina la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-

2027 Y CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial Nro. 147 - el lunes 05 de mayo de 2025.

Art. 59 Memoria Técnica de la propuesta de parcelación.- La memoria Técnica de la propuesta de parcelación contendrá la descripción de:

1. Localización del predio.
2. Sector de emplazamiento de la actuación.
3. Loteo propuesto general (parcelaciones)
4. Loteo propuesto específico de cada lote.
5. Áreas afectadas por la planificación municipal.
6. Resumen de superficies.

Art. 60 Revisión y Trámite de aprobación del proyecto.- Los proyectos de parcelación pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa cuando sean fraccionamiento menores a seis parcelas para aprobación con los planos de la propuesta debidamente sellados, y si es de seis lotes para adelante aprobará el Concejo Municipal acompañados de la respectiva solicitud, que sustentarán de acuerdo a la normativa vigente el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales;

El Ejecutivo del GADMG o el Concejo Municipal según sea el caso, contando con la documentación respectiva favorable emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo aprobará el fraccionamiento rural mediante acto administrativo motivado, debiendo archivar el expediente íntegro en la Dirección de Planificación y Desarrollo la misma que entregará al propietario la Resolución de Aprobación.

Art. 61 Presentación final.- Todos los requisitos, propuesta de parcelación y memoria técnica, según el caso, se presentarán el original con dos copias de los planos y el archivo digital en formato DWG Georreferenciado, siguiendo las normas INEN de presentación de planos, en cuanto a formatos.

Art. 62 Procedimiento Administrativo.- El Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación ingresada a la Dirección de Planificación y Desarrollo y a la Procuraduría Síndica para su revisión en el marco de sus funciones y en la secuencia indicada. De ser procedente se sellarán los planos de la propuesta de parcelación y se remitirá la documentación al Departamento de Avalúos y Catastros para fines de registro y emisión de la clave catastral correspondiente.

Art. 63 Replanteo para proyecto de parcelación.- De ser el caso, el proyectista efectuará el replanteo y lo someterá a verificación y aprobación escrita de la Dirección de Planificación y Desarrollo y Departamento de Avalúos y Catastros.

Para el efecto se utilizarán elementos que deberán ser anclados al terreno con hormigón. Las parcelas resultantes estarán habilitadas para protocolizar e inscribir.

Art. 64 De la enajenación de parcelas.- Está prohibido enajenar los predios mientras el trámite está en ejecución.

Art. 65 De la conexión a la red vial pública.- En acotación al artículo 41 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, se prohíbe dentro del derecho de vía de la infraestructura del transporte terrestre, la construcción o apertura de accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto.

CAPÍTULO V

PROPIEDAD HORIZONTAL

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Art. 66 Definición.- Se entiende como propiedad horizontal al conjunto de normas que regulan la organización de un inmueble en porcentajes de copropiedad, denominados alícuotas. Se puede aplicar a los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominal conectado y accesible desde un espacio público.

Todos los inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal o constituidos en condominio, deberán cumplir los requisitos contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General, los reglamentos internos y la presente ordenanza en cuanto a su edificación, administración, uso, conservación, reparación, mantenimiento y seguridad.

Se prohíbe la implantación, desarrollo, aprobación, y construcción de condominios o edificios en predios frente a caminos vecinales o vías proyectadas. Además, los predios deberán estar dotados de la infraestructura básica de urbanización, caso contrario, serán dotados a costo del promotor.

Art. 67 Proyectos que pueden acogerse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal, las edificaciones ubicadas en áreas urbanas que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.

En el caso de los conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas que se desarrollen bajo este régimen, se respetará la trama vial existente o proyectada. Los proyectos de desarrollo horizontal y vertical a ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal, deberán cumplir con los determinantes urbanísticos asignados a cada Polígono de Intervención Territorial (a excepción de la densidad de vivienda y las determinaciones en cuanto al lote y frente mínimo) y contar previamente con la respectiva aprobación de planos arquitectónicos y la licencia de construcción.

Únicamente se podrá localizar proyectos en propiedad horizontal en predios frente a vías existentes y que cuenten con todos los servicios básicos.

Art. 68 Del reglamento de copropiedad.- Para los proyectos presentados en propiedad horizontal de viviendas en desarrollo horizontal y en desarrollo vertical el Promotor deberá también elaborar el primer Reglamento Interno de Copropiedad como requisito previo a la aprobación de la propiedad horizontal del inmueble y ponerlo en conocimiento de los compradores a la firma de escrituras de transferencia de dominio. Dicho Reglamento Interno de Copropiedad deberá ir acorde a la norma establecida en la Ley de Propiedad Horizontal, y a su Reglamento General; y, deberá cumplir con todos los requisitos y aprobaciones establecidos por el GADMG en las respectivas ordenanzas.

Art. 69 Contenidos del Reglamento.- El Reglamento Interno de Copropiedad contendrá las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes, funciones que correspondan a la Asamblea de los Copropietarios, facultades y obligaciones y forma de elección del administrador, distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios y todo lo que converge a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento y conservación del edificio. El Reglamento determinará en qué casos la gestión de los administradores requerirá la conformidad de la Asamblea de los Copropietarios. La imposición de gravámenes extraordinarios, la construcción de mejoras voluntarias y cualquiera sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá el consentimiento de los dos tercios de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión, sin perjuicio de la obtención de la autorización que para el efecto deba otorgar la respectiva Municipalidad.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD
HORIZONTAL.

Art. 70 Requisitos para la declaratoria de régimen de propiedad horizontal.- Corresponderá al Concejo Municipal del GADMG, declarar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos:

Edificaciones nuevas.- Si se tratare de edificaciones nuevas, se presentará a la Dirección de Planificación y Desarrollo los siguientes documentos:

- 1 Solicitud dirigida al Director de Planificación y Desarrollo, firmada por el propietario.
- 2 Tres copias de planos arquitectónicos, en que se determine áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.
- 3 Original y tres copias de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional arquitecto o Ingeniero Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.
- 4 Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la Municipalidad, a los que se adjuntará el correspondiente Permiso de Construcción.
- 5 Original y copia del informe del departamento de Servicios Públicos, mediante el cual se determina que los planos de las instalaciones sanitarias (agua potable, alcantarillado y el estudio hidrosanitario) han sido aprobados.
- 6 Copia autenticada de la Escritura Pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 7 Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas o cinco y más unidades habitacionales o que alberguen más de 25 personas, se requiere informes de: Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; de la empresa eléctrica los planos aprobados conteniendo el proyecto eléctrico debidamente individualizado por unidad habitacional.
8. Original y copia del reglamento interno de condóminos.

Edificaciones construidas anteriormente. - Si se tratare de edificaciones concluidas con antelación o que se encuentren aprobados sus planos, se presentará a la Dirección de Planificación y Desarrollo los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación y Desarrollo, firmada por el propietario.
2. Planos arquitectónicos, en los que se determinen áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.
3. Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.
4. Un juego completo de planos aprobados por la Municipalidad o los planos de la construcción existente. En los casos en que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos de las edificaciones existentes, firmados por un Arquitecto, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones y el estudio hidrosanitario firmados por un Ingeniero Civil.
5. Original y copia del informe del departamento de Servicios Públicos, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones sanitarias sean de agua potable, descarga de aguas servidas y recolección de basura.
6. Copia autenticada de la Escritura Pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad que estén libres de gravámenes.

7. Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene cinco o más plantas o cinco y más unidades habitacionales o que alberguen más de 25 personas, se requiere los informes de: Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, de la empresa eléctrica, certificando que cada unidad habitacional dispone de red eléctrica independiente.

8 Original y copia del reglamento interno de condóminos

Art. 71 Densidad máxima permitida para Propiedad Horizontal.- La densidad máxima que se encuentra ya definidos en los Polígonos de Intervención Territorial.

Art. 72 Clasificación por unidades destinadas a propiedad horizontal.- la clasificación por unidades destinadas a vivienda, comercio u oficinas se estará a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINA
A	De 2 a 10	2 a 20	2 a 40
B	De 11 a 20	21 a 40	41 a 80
C	De 21 a 40	41 a 80	81 a 160
D	De 41 a 70	81 a 140	161 a 280
E	>71	> 141	> 281

Art. 73 Notariada y Registro de la declaratoria.- El Reglamento Interno de Copropiedad validado por el Procurador Síndico, los planos arquitectónicos aprobados y sellados por el departamento correspondiente y la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Concejo Municipal del GADMG, se procederá luego del Registro Catastral, el propietario o promotor solicitará al GAD Municipal la instalación de medidores individuales, y de ahí se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 74 Del traspaso de la unidades de vivienda.- En la declaratoria de propiedad horizontal y los planos aprobados se deberá indicar que para la enajenación del departamento, local, oficina o vivienda deberá estar culminada en un 100% y contar con el certificado de habitabilidad, documento que deberá formar parte de la minuta y sin la cual no se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 75 Espacios Comunes para Propiedad Horizontal.- Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros frontales, laterales y/o posteriores, áreas de circulación.

Art. 76 Provisión de áreas comunales.- En las edificaciones nuevas a declararse en propiedad horizontal, se clasifican en:

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS			
ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	ÁREA
ESPACIOS CONSTRUIDOS	A	Ninguno	
		Área mínima para portero o conserje	9.50 m2 de área útil, incluido un baño
	B	Sala de Copropietarios	No inferior a 20 m2
	C/D	Sala de Copropietarios	1m2 por cada unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 400 m2
	E	Sala de Copropietarios, sala de uso múltiple	1 m2 por unidad de vivienda. Con un máximo de 400 m2
	C/D/E	Depósito de basura	4 m2
	Edificios para centros Comerciales	Baterías sanitarias, guardianía, oficina de administración, Sala de Copropietarios. Estacionamientos	1 m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2.
		Centros comerciales populares: baterías sanitarias, guardería infantil, guardianía, oficina de Administración, sala de Copropietarios. Estacionamientos clientes	1 m2 por cada 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo de 400 m2
	Edificios para oficinas	Guardianía, Oficina de Administración, sala de Copropietarios, baño social	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo de 400 m2
	Edificios de Estacionamientos	Baterías sanitarias Guardianía, Oficina de Administración, sala de Copropietarios	0.50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2, máximo de 400 m2
	Edificios para bodegas	Guardianía, Oficina de Administración, estacionamiento clientes	1 m2 por cada 50 m2 de bodegas, mínimo 20 m2, máximo de 400 m2

AREAS VERDES RECREATIVA	A/B/C		15% del área de suelo, no se contabilizará áreas de circulaciones y accesos
	D/E		10m2 c/unidad de vivienda
AREAS RECREATIVAS	A/B/C Edificios en altura		5m2 por cada unidad de vivienda
AREAS RECREATIVAS	D Edificios en altura		5m2 por cada unidad de vivienda Mínimo 200 m2, más 2 m2/unidad de vivienda excedente
AREAS RECREATIVAS	E Edificios en altura		5m2 por cada unidad de vivienda Mínimo 350 m2, más 2 m2/unidad de vivienda excedente

En el caso de edificaciones ya construidas las áreas comunales viene a ser gradas, pasillos o corredores y no se exigirá más áreas.

Art. 77 Normas técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos:

1. Obras de albañilería Toda obra divisoria entre dos departamentos o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm de ancho mínimo.
2. Instalaciones sanitarias Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad.
3. Instalaciones eléctricas Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad.
4. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos.
5. Instalaciones especiales Cumplirán de manera obligatoria en lo que compete con las normas para ascensores, elevadores y protección contra incendios, establecidas en la Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios que sobrepasen los 4 pisos altos, y tendrán una sección mínima de 0,25 m2, cuyo lado mínimo será de 0,40 mts.

Art. 78 Servicios colectivos.- A más de lo establecido en el cuadro de requerimientos de espacios construidos, se cumplirá con lo siguiente para construcciones nuevas:

1. El número de puestos de estacionamientos por unidad de vivienda estará de acuerdo a las siguientes relaciones: a) Para proyectos de propiedad horizontal en desarrollo horizontal un puesto de estacionamiento para cada vivienda b) Para proyectos de propiedad horizontal en desarrollo vertical un puesto de estacionamiento por cada dos unidades de vivienda hasta 8 unidades de vivienda; desde 9

unidades de vivienda en adelante un estacionamiento por cada tres unidades de vivienda de hasta 120 m², en total y un puesto adicional por cada fracción de 120 m², en exceso.

2. Cada unidad de vivienda tendrá un área de lavado y secado, de no ser así, se ubicarán en la terraza del edificio, cuya dimensión será de 6 m² en las plantas altas.

3. Las losas de entepiso garantizarán el aislamiento acústico.

4. Los accesos comunales peatonales deberán tener una sección mínima 3,00 m. en el callejón principal.

5. Cisterna y equipo de bombeo: Toda edificación de una altura mayor a 4 pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal; las comerciales del nivel zonal y de ciudad o cantonal; las industrias de mediano impacto, alto impacto y peligrosa, así como las destinadas a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos a nivel zonal, de ciudad o cantonal están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimiento de un día y el equipo de bombeo para la distribución de caudales.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 79 SANCIONES.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA y la Ordenanza vigente que regula este procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y las sanciones aplicadas por el ente rector.

Art. 80 POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza, a través del órgano pertinente se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. De tener conocimiento mediante denuncia, o de configurarse elementos que permitan presumir el cometimiento de alguna infracción establecida en esta Ordenanza, el Órgano Instructor emitirá la instrucción correspondiente en el que se detallará e informará la presunta infracción y demás datos o elementos de los que se tenga conocimiento, el cual será remitido al Órgano Sancionador para el proceso sancionatorio seguido en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 81 INFRACCIONES.- Se considerarán infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves y graves de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Art. 82 SANCIONES APLICABLES.- Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente, y lo dispuesto en la ordenanza que sanciona el PDOT y PUGS, en lo que son a las infracciones leves y graves:

Infracciones leves

INFRACCIÓN	MULTA
Ejecutar una obra de infraestructura, edificación o construcción con el permiso de construcción caducado por más de 30 días o revocatoria del	30% de un salario básico unificado de los trabajadores en general

permiso previa notificación del departamento de Control Urbano y Patrimonio.	
Ejecutar una obra de infraestructura, edificación o construcción sin contar con los planos aprobados y el permiso de construcción; y que no se ajuste a las determinantes de uso y ocupación y las normas de arquitectura establecidas en esta ordenanza	50% del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la dirección de Obras Públicas. El valor mínimo de la multa será el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y el máximo será de 50 salarios básicos unificados de los trabajadores en general, conforme lo establece el artículo 114 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.
Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción sin acatar lo establecido en los planos aprobados.	20% del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la dirección de Obras Públicas. El valor mínimo de la multa será el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y el máximo será de 50 salarios básicos unificados de los trabajadores en general, conforme lo establece el artículo 114 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.
Ejecutar una obra de infraestructura, edificación o construcción sin contar con los planos aprobados y permiso de construcción; aun cuando se ajuste a las determinantes de uso y ocupación y las normas de arquitectura establecidas en esa ordenanza	40% del avalúo de la obra que es materia de la infracción ejecutada a la fecha de inicio del juzgamiento y calculada en base al metro cuadrado de construcción comercial actualizado por parte de la dirección de Obras Públicas. El valor mínimo de la multa será el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y el máximo será de 50 salarios básicos unificados de los trabajadores en general, conforme lo establece el artículo 114 de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.
No asumir las cargas urbanísticas y las cesiones de suelo obligatorias impuestas por el planeamiento urbanístico, por la aplicación de los instrumentos de gestión del suelo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	30% de un salario básico unificado de los trabajadores en general
Realizar fraccionamientos del suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios	50% de un salario básico unificado de los trabajadores en general

Art. 83 Reincidencia en la infracción.- De continuarse por parte de los propietarios y/o profesionales con la ejecución de obras en forma ilegal, el funcionario municipal encargado de llevar el procedimiento de juzgamiento solicitará se proceda con la actualización del informe del avalúo practicado por la Dirección de Obras Públicas, para formular la correspondiente sanción por reincidencia, sin perjuicio que en caso de haberse emitido la resolución por la anterior infracción se proceda a iniciar otro proceso por la nueva infracción cometida.

Art. 84 Sujetos de sanción.- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza se impondrán tanto al propietario del inmueble o apoderado de ser el caso, quien será el responsable de las acciones efectuadas con relación a la edificación realizada, así como al profesional a cargo de la dirección técnica de la obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los proyectos de subdivisión de urbanización aprobados con anterioridad a la sanción de esta ordenanza que se encuentren en el periodo de vigencia, los plazos para la ejecución de obras se acogerán a lo establecido en este cuerpo normativo, contados a partir de la aprobación de esta ordenanza. Caso contrario se procederá con la respectiva notificación de la forma establecida en la ley, y serán dadas de baja del archivo municipal.

SEGUNDA.- Todos los procesos de fraccionamiento, partición o subdivisión que se encuentren en trámite al momento de la aprobación de esta ordenanza, se aprobarán con el régimen normativo establecido en esta Ordenanza; y los fraccionamientos que ya se encuentran aprobado el anteproyecto o proyecto definitivo se aprobarán con el régimen normativo con el que iniciaron el tratamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Previo informe técnico emitido por el Director de Planificación y Desarrollo el Concejo Municipal autorizará la desmembración rural con áreas inferiores a los contemplados en los PIT correspondiente con el objeto de unificar a un predio colindante y formar un solo cuerpo quedando prohibido mantenerse como un cuerpo independiente, teniendo el plazo de tres meses para realizar el trámite de unificación de lotes caso contrario quedará sin efecto la autorización de desmembración.

SEGUNDA.- En el área rural se permitirá los fraccionamientos, independiente de los PIT y buffer; y con un lote mínimo de una hectárea para que se desarrollen proyectos de fraccionamientos con fines ecológicos autosostenibles que se deberá conservar en el tiempo tal como fue aprobado por la municipalidad. Las obras de acceso vial, que será con senderos ecológicos, y la dotación de agua para cada predio estarán a cargo de los proyectistas o propietarios.

La aprobación de esta subdivisión la autorizará el Concejo Municipal posterior a la presentación del informe favorable por parte del director de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

TERCERA.- Para los procesos de fraccionamiento, partición o subdivisión de suelo se permite en el frente y cabida de los lotes o parcelas resultantes un rango de flexibilidad del 15% para el suelo rural y del 30% para el suelo urbano del frente y cabida de lo fijado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y en los Planes Urbanísticos Complementarios correspondientes. Al aplicar el rango de flexibilidad en el suelo urbano el frente no será menor a 7 metros a una vía carrozable.

En caso de urbanización de más de diez lotes esta disposición únicamente aplica hasta el 10% de los lotes y parcelas resultantes.

No aplica para las parcelas y predios al interior de las áreas protegidas.

CUARTA.- En los predios o parcelas que intersectan dos o más Polígonos de Intervención Territorial la propuesta de subdivisión corresponderá a las determinantes del PIT que intersecta cada porción del predio; o se acogerán en la totalidad del predio las determinantes establecidas en el polígono que contenga al mayor porcentaje del predio o parcela.

Esta disposición no aplica en predios que se intersectan en suelo urbano y rural.

QUINTA.- En los predios o parcelas que se asienten en suelo urbano y rural que intersectan la propuesta de subdivisión corresponderá a las determinantes del PIT que intersecta cada porción del predio.

SEXTA.- Para la implementación de proyectos de vivienda de interés social en el marco de los procedimientos y requerimientos establecidos en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social para el efecto, la subdivisión del suelo se registrará por los parámetros establecidos por el ente rector en la normativa secundaria que se desagregue para el efecto.

SÉPTIMA.- Para todos los procesos de subdivisión de suelo establecidos en este cuerpo normativo, las direcciones y departamentos competentes tendrán un plazo de 30 días contados a partir de la recepción del documento respectivo.

OCTAVA.- En el polígono de intervención Territorial PIT E4 se requiere cambiar el tamaño del lote mínimo a 200 metros y de la misma manera en el centro poblado de la Pradera PIT PRA 02 se cambia el lote mínimo a 200 metros.

En el PIT C3 regrésese el uso de suelo a su uso original que es residencial, del terreno ubicado en la calle Logroño de los Caballeros, entre la calle Eloy Alfaro y vía a los Laureles.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el 29 de octubre de 2015 y 06 de noviembre de 2015, y sancionado el 12 de noviembre de 2015; y todas sus reformas.

SEGUNDA.- Deróguese la ORDENANZA DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el 29 de Agosto de 2014 y 18 de septiembre de 2014 y sancionado el 24 de septiembre de 2014.

TERCERA.- Deróguese de la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO publicado en el Registro Oficial mediante Edición Especial Nro. 147 el lunes 05 de mayo de 2025; y más instrumentos de ordenamiento territorial, planeación y gestión territorial; y demás normativa todo lo que se contraponga en esta ordenanza.

CUARTA.- Deróguese la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA publicado en el Registro Oficial mediante Edición Especial Nro. 1027 el 28 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 5 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN, PLANIFICACIÓN. DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de enero del 2026 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 5 de febrero del 2026 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 11 febrero del 2026, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 11 febrero del 2026.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL**Considerando:**

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecido en las Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;*

Que el Artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;*

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;*

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;*

Que el artículo 57 y sus numerales de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;*

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;*

Que el artículo 238 de la Carta Magna establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana [...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;*

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;*

Que la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 262, 263, 264 y 267, definen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de otros niveles de gobierno;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: *La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...);*

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) *Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);*

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: *El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;*

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280, establece: *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 281 en sus numerales 3, 10 y 11 establecen: *Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promuevan la equidad entre espacios rurales y urbanos. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283, señala: *El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y*

equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: *El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: *Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;*

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);*

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;*

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;*

Que el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;*

Que el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así*

como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: *El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto de su ámbito de aplicación dispone en el artículo 1: *Este Código establece la organización político -administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;*

Que el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como objetivo del mismo, a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política, administrativa y financiera de la cual gozan los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución;

Que el artículo 6 del COOTAD, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley;*

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de*

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 manifiesta: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y, o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literales a) y b), respectivamente: *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 56 establece: *El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a) y x), respectivamente, señala: *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...); y, Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, determina: *La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. [...];*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...);*

Que el COOTAD, en su artículo 430, manifiesta: *Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2, numeral 4 determina: *Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas;*

Que el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...);*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación, en su artículo 4 manifiesta: *Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...);*

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;*

Que el mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 10, contempla: *Planificación Nacional.- (...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias;*

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se determina que los GAD Municipales tienen competencias exclusivas entre para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 13, en cuanto a la Planificación

participativa, indica: *El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código;*

Que el artículo 14 del COPLAFIP determina los enfoques de igualdad en el ejercicio de la planificación y la política pública: *se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;*

Que el artículo 15 del COPLAFIP define las funciones estatales que determinarán políticas públicas nacionales o cantonales asignando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de: (...) *Formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;*

Que el artículo 16 del COPLAFIP dispone: *En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que el artículo 17 del COPLAFIP dispone: (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación (...);*

Que los numerales 3 y 11 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y tendrá entre sus atribuciones, integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada; y concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...);*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44, literal b), al referirse a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial; a nivel cantonal, dispone que se observará el siguiente criterio de definición de los planes de ordenamiento territorial: *b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales;*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: *Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que el artículo 48 del COPLAFIP, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

Que el artículo 49 del COPFP establece: *Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo;*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: *Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: *Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión;*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: *Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al*

Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) en el artículo 9, señala: *El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;*

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 11, en cuanto al alcance del componente de ordenamiento territorial, dice: *Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;*

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: *El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;*

Que el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo.- Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:*

1. *El derecho a un hábitat seguro y saludable.*
2. *El derecho a una vivienda adecuada y digna.*

3. *El derecho a la ciudad.*
4. *El derecho a la participación ciudadana.*
5. *El derecho a la propiedad en todas sus formas;*

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define: *El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno;*

Que en el numeral 17 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se define como vivienda adecuada y digna a: *Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural;*

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 27 señala: *Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...);*

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 40 establece: *Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...);*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *Gestión del suelo.- La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios;*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: *Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de:*

1. *Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.*
2. *Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.*
3. *Instrumentos para regular el mercado de suelo.*
4. *Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.*
5. *Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho.*

La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: *Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas*

especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo;

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sostiene: *...los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos;*

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: *Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno;*

Que el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: *Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos;*

Que el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales, prescribe: *La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares;*

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta: *Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo;*

Que en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán contemplar en sus instrumentos de ordenamiento territorial la prohibición del asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas y colindantes a la red vial estatal o provincial con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados. En caso de inobservancia de esta disposición por la falta de planificación o ejercicio de control del ordenamiento territorial debidamente declarada por la autoridad competente, los niveles de gobierno responsables deberán asumir el costo que corresponda a la infraestructura vial referida, valor que será descontado de forma automática del presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado respectivo;*

Que la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 manifiesta: *Esta Ley*

tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos;

Que el artículo 10 en sus literales a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establecen: *a) Dictar medidas económicas y establecer productos y servicios para los pequeños y medianos productores que apoyen la asociatividad de las y los propietarios de pequeñas parcelas, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales, b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia, c) Desarrollar programas sectoriales de producción, comercialización agraria y agroindustrial, con especial atención a las jurisdicciones territoriales con menor índice de desarrollo humano; y, d) Fomentar procesos de integración o reagrupación de las pequeñas parcelas, producción y comercialización asociativas; y programas de información sobre el mercado, servicios financieros, tecnificación, entre otros;*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica: *Las transferencias de derechos fundados en "posesiones, derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y los originados en tales instrumentos y otros similares, como hijuelas, compraventa de derechos y acciones, herencias, donaciones, prescripción adquisitiva de dominio sobre tierras estatales, no constituyen título de propiedad por el hecho de haberse inscrito ante el Registro de la Propiedad y catastrado en el municipio, ni aún si hayan pagado tributos por el predio. Está prohibido a las y los notarios, registradores de la propiedad y funcionarios municipales, protocolizar, certificar, incorporar al catastro, registrar o autorizar particiones, sucesiones, transferencias de dominio y más actos y contratos basados en títulos, instrumentos o "derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y otros similares. De hacerlo, no obstante esta prohibición, tales actuaciones, actos y contratos se presumirán legalmente nulos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los responsables y la sanción que corresponda;*

Que la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el literal c) del artículo 60, prescribe: *Mantener la integridad del predio, en los términos de esta ley. Sin embargo, con autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional se podrá fraccionar una vez que se ha pagado el precio y cumplido el plazo de quince años a partir de la adjudicación y se ha cumplido el plan de manejo productivo, siempre que no se fraccione en superficies menores que la Unidad Productiva Familiar prevista en esta Ley;*

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *De las obligaciones generales. Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento;*

Que mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 1977, de 27 de diciembre de 2024, fue publicada la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS, como sus anexos;

Que la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República expidió las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) cuyo proceso finaliza el 15 de febrero de 2026;

Que el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas expidió la resolución favorable para la correspondiente alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) del cantón Piñas al plan nacional de desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS);

Que el cantón Piñas en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico que viene experimentado, requiere de una planificación, ordenamiento territorial y una normativa urbana coherente, que propicie una ciudad inclusiva, policéntrica, igualitaria, equitativa; que garantice la ciudad de derechos y el derecho a la ciudad, la accesibilidad universal para todas y todos, un adecuado manejo del ambiente y protección de los recursos naturales; vivir en un hábitat sano, seguro y saludable; una movilidad eficiente y sostenible; una gestión pública humana, transparente y eficiente; y,

En uso de las facultades Constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Piñas. Forman parte de esta ordenanza las normas e instrumentos técnicos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial que se anexan a la presente ordenanza, que promueven el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación y obligatoriedad. - La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en la circunscripción del cantón Piñas, para las personas que realicen actividades en el suelo urbano y rural del cantón, acorde a la naturaleza de los instrumentos de planificación y de naturaleza a fin. El Plan de Uso y Gestión de Suelo, sus planes complementarios y las definiciones, se sujetarán a esta ordenanza, a las disposiciones legales de la materia y estarán orientados a garantizar el bien común sobre los intereses particulares. Las instituciones del sector público cuando realicen intervenciones en el suelo urbano o rural del cantón Piñas, deberán hacerlo en el marco del respeto al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 3. - Fines. - Constituyen fines relacionados a la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Piñas, los siguientes:

- a. Garantizar una mejor calidad de vida mediante el goce del derecho a la ciudad, a un hábitat y

vivienda segura y a la salud para los ciudadanos del cantón Piñas.

- b. Desarrollar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad, la gestión responsable de los recursos naturales, la protección ambiental; y, la utilización sostenible y sustentable del territorio.
- c. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos, constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- d. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- e. Garantizar el ejercicio del derecho a la cultura que permita facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- f. Mejorar la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.
- g. Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- h. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades sociales, administrativas, económicas y de gestión.
- i. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- j. Lograr una comunidad cantonal ordenada y sustentable, bajo un modelo de autonomía y soberanía territorial que se gobierna sobre un esquema de gobierno mancomunado, participativo e incluyente de cuencas hidrográficas que ejerce a plenitud sus competencias de territorio autónomo descentralizado de uso y gestión de suelo y la provisión de servicios de calidad, con énfasis en la protección de la naturaleza y la salud integral de la población.
- k. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
- l. Promover el aprovechamiento del suelo urbano y rural de forma eficiente, equitativa, racional y equilibrada para consolidar un hábitat seguro y saludable en el cantón.
- m. Promover la producción, la comercialización agroecológica para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.
- n. Promover un desarrollo basado en la prevención de riesgos de desastres y fortalecer la resiliencia en el cantón Piñas.
- o. Proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del cantón con el fin de potenciar el desarrollo integral del ser humano.
- p. Garantizar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, sociales y culturales, derivados de las acciones y decisiones públicas en el cantón y el desarrollo urbano en general.

- q. Asegurar la distribución y el desarrollo equilibrado, equitativo, universal, justo, sustentable y sostenible de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades dentro del territorio.
- r. Articular las políticas cantonales para enfrentar los efectos de la crisis climática desde el enfoque de la justicia climática, ecológica y social; con especial énfasis en los ecosistemas productores de servicios ecosistémicos y las poblaciones que cumplen un rol de cuidado del agua y los ecosistemas.
- s. Promover a través del ordenamiento territorial, herramientas que permitan fortalecer el proceso de descentralización y desconcentración de competencias hacia los GADs parroquiales de forma continua y progresiva para mejorar el control y uso de suelo, garantizando el desarrollo equilibrado de nuestros territorios rurales.
- t. Promover a través de la planificación los instrumentos necesarios que permitan la gestión de los sistemas públicos de soporte mejorando las condiciones de gestión y eficiencia en la inversión del GAD Municipal y de los GADs parroquiales a través del modelo de gestión de los presupuestos participativos.

Artículo 4. - Principios rectores. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se contemplarán los principios de descentralización, simplificación, uniformidad, eficacia, eficiencia, inmediación y celeridad, dentro del marco constitucional relacionado al buen vivir y a la dignidad humana; los principios de planificación y finanzas públicas; los de ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo establecidos en la ley de la materia y afines.

Artículo 5. - Absolución de consultas y aclaraciones. - El gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la Dirección de Planificación y el área de Ordenamiento Territorial, absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación y regulaciones del suelo contenidas en la ordenanza vigente.

Artículo 6. - Irretroactividad. - La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos.

TÍTULO II

VINCULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 7. - Del ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial se realizará acorde a los instrumentos supranacionales, nacionales, regionales, provinciales y locales de planificación y ordenamiento territorial, en los términos establecidos en la ley y en las directrices vinculantes para la planificación territorial descentralizada. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se estructura en razón de los términos determinados en las leyes que regulan la planificación y uso y gestión de suelo.

Artículo 8. - Articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como;

Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros. En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, el modelo territorial deseado del PDOT, ha sido actualizado con la finalidad de ser articulado con las propuestas de nuevos proyectos y que permita una imagen del territorio y su visión, sin alterar el componente estructurante.

Artículo 9. - Ordenamiento a nivel local. - Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel local son el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, planes parciales y complementarios.

TÍTULO III

PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 10. - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Es el instrumento que establece las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las políticas y regulaciones que sobre el suelo se producen. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Piñas y todas sus fases, se encuentran detallados en el Anexo 1. “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas”, de la presente Ordenanza.

Artículo 11. - Documentos anexos. - Forman parte de la presente ordenanza los documentos de la Actualización del PDOT, que contienen la descripción aplicación y los distintos procesos técnicos empleados para la formulación del presente Plan, documentos que se detallan a continuación:

1. Fase preparatoria:

- 1.1. Insumos normativos: Marco legal
- 1.2. Insumos técnicos: Análisis del PDOT vigente

- 1.2.1. Revisión de competencias y facultades
- 1.2.2. Revisión de la normativa

1.3. Requerimientos institucionales:

- 1.3.1. Mapeo de actores

2. Fase de elaboración de diagnóstico:

- 2.1. Caracterización general
- 2.2. Análisis por sistemas
- 2.3. Análisis estratégico

- 2.3.1. Identificación y sistematización de potencialidades y problemas del territorio.
- 2.3.2. Priorización de potencialidades y problemas

- 2.4. Modelo actual del territorio.

3. Fase elaboración de propuesta:

- 3.1. Propuesta de largo plazo
 - 3.1.1. Visión de desarrollo
 - 3.1.2. Objetivos de desarrollo
- 3.2. Propuesta de gestión a mediano plazo.
 - 3.2.1. Análisis funcional de unidades territoriales
 - 3.2.2. Objetivos, políticas, metas, indicadores
 - 3.2.3. Plan, programa, proyecto y presupuestos
- 3.3. Modelo territorial deseado

4. Fase 4 elaboración de modelo de gestión

- 4.1. Inserción estratégica territorial
- 4.2. Articulación de la organización institucional y estrategia para la implementación del PDOT
- 4.3. Estrategias de seguimiento y evaluación
- 4.4. Promoción y Difusión

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas, está elaborado con una visión hasta el año 2030.

Artículo 12. - Ejes del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Piñas. - Los ejes sobre los cuales se sustenta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son:

- Igualdad de derechos para todos y todas las personas
- Protección frente a riesgos y desastres
- Adopción de medidas frente al cambio climático
- Adopción de medidas para la reducción de la desnutrición crónica infantil y la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 13. - Visión. - Piñas al 2030 es un cantón autosustentable, con oportunidades de desarrollo y aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de la ciudadanía en interrelación directa con el manejo racional de los recursos naturales renovables y no renovables.

Artículo 14. - Evaluación y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Dirección de Planificación Territorial, verificará y evaluará la implementación, avance y resultados de lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a los lineamientos de planificación establecidos por el órgano competente a nivel nacional. El monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la evaluación de su cumplimiento será reportada anualmente al órgano competente de planificación a nivel nacional, y puesta en conocimiento del Concejo Municipal y del Consejo Cantonal de Planificación, quienes realizarán las acciones necesarias para que se cumplan con estos objetivos.

Artículo 15. - Aprobación presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley de la materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas tendrá la obligación de verificar que el

presupuesto operativo anual (POA), guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas.

Artículo 16. - De los planes complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- Los planes complementarios son instrumentos de planificación que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Estos planes podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva o, a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas.

TÍTULO IV

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APROBACIÓN DEL PDOT Y AJUSTE DEL PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 17. - De la participación ciudadana. -Los habitantes del territorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Dirección de Planificación, previo al inicio de la actualización del PDOT y ajuste del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales, los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón, organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales.

Durante el proceso actualización del PDOT, los actores serán organizados para su respectiva participación en talleres y espacios adicionales, que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes durante todo el proceso, considerando la fase de distanciamiento que se encuentra atravesando el país, o acorde a las disposiciones que se emanen del órgano correspondiente municipal con el objeto de prevalecer la salud de las personas, o pudiendo utilizarse de forma organizada los procesos telemáticos o tecnológicos o su respectiva publicación en la página web o medios electrónicos, redes sociales disponibles.

Toda la participación social que se realice deberá contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PDOT que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso organizar acorde a la realidad territorial. Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Dirección de Planificación.

Artículo 18. - De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación. -Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del COPLAFIP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados conforme la ordenanza pertinente.

Artículo 19. - Participación del Consejo Cantonal de Planificación. – La Dirección de Planificación a través del área de Ordenamiento Territorial, liderará el proceso de actualización del PDOT, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la actualización del PDOT, documentos que se incluyen en la fase 1 del PDOT, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa.

Artículo 20. - Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación. - El Departamento de Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el

PDOT con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica, que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de actualización PDOT, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos del PDOT será discutido, y la Dirección de Planificación a través del área de Ordenamiento Territorial deberá actualizar el expediente del PDOT, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Artículo 21. - Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable por cada fase, toda vez se hayan consensuado y ajustado los contenidos del expediente de actualización del PDOT, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Dirección de Planificación a través del área de Ordenamiento Territorial que recomiende la aprobación de los mismos.

Artículo 22. - De la aprobación del PDOT por parte del Concejo Municipal.

Para la aprobación del PDOT por parte del Concejo Municipal, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

- a) Expediente completo de actualización del PDOT validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.
- b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación.
- c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PDOT-PIÑAS 2023-2027.

Una vez discutidos los contenidos el Concejo Municipal deberá aprobar la ordenanza del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GADM de Piñas, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno o externo responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Estos equipos deberán contar con los mínimos recursos tecnológicos que les permitan analizar, interpretar, y preparar toda la información relacionada con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y Administración Territorial le corresponde actualizar las matrices y dar seguimiento para la ejecución de los proyectos en conformidad a las estrategias de seguimiento y evaluación determinadas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Piñas, como sus anexos, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. No. 1977, de 27 de diciembre de 2024; así como, toda disposición legal aprobada con anterioridad y que se oponga a la presente ordenanza y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 12 días del mes de febrero de 2026.



Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS



Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS**”, fue discutida y aprobada en dos instancias en las sesiones extraordinarias y ordinarias de Concejo Municipal de fecha 11 y 12 de febrero de 2026, respectivamente.

Piñas, 12 de febrero de 2026



Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase el original y copias de la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa del cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA

Atte. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

Piñas, 12 de febrero de 2026

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

SANCIÓN: De conformidad con el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente; **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS**”

Piñas, 12 de febrero de 2026



Firmado electrónicamente por:
JUANA TERESA FEIJOO
JARAMILLO

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sanciono y ordeno la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS”**, la Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día jueves 12 de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 12 de febrero de 2026



Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SALCEDO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales del cantón Salcedo alinee a los objetivos estratégicos y metas sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo; y, habiendo cumplido con lo que establece las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2025-2029”; acorde lo que establece Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, al definir los principios de un Plan del Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

CONSIDERANDO.-

***Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3.1,5,7 y 8, norma: Son deberes primordiales del Estado.- “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5 “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”, 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

***Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 instituye: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

***Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República norma: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 instituye, el régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cita: que serán funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que serán competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado literal, a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instaure: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal

le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que será atribución del Consejo Municipal literal e) *Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2.4 determina: *“Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”;*

Que, el artículo 3.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...)”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...)”;*

Que, el cuerpo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo en sesiones de fecha 30 de octubre y 5 de noviembre del 2024, procedió a aprobar la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salcedo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el la Constitución de la República, el artículo 55 literal a), 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo:

Expide:

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALCEDO.

Artículo 1. - Actualizar la matriz de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2. - Alinear la matriz de objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo con el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección de Planificación del Desarrollo a través de sus técnicos, deberá adecuar la información para que sea remitida a la SOT.

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente ordenanza entrara en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 13 días del mes de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ

Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Validar únicamente con FirmaEC

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de febrero del 2026; y, Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 13 días del mes de febrero del año 2026, las 13H10. - **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 13 días del mes de febrero del año 2026, las 13H45, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 13 de febrero del año 2026.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros deberes primordiales del Estado, *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;”*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad el buen vivir, sumak kawsay;”*

Que, en el título III garantías constitucionales capítulo II artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;”*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;”*

Que, el numeral 1 del artículo 263 Constitución de la República del Ecuador establece: Como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales *“Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;”*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su literal e) *“Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;”*

Que, el artículo 41 ibidem, señala: Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), *“Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;”*

Que, el artículo 42 ibidem establece: Competencias exclusivas de los GADs provinciales, de manera particular el literal a) *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”*

Que, mediante Ordenanza publicada en la Edición Especial N° 1839 - Registro Oficial de 21 de octubre de 2024, se aprobó la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Cotopaxi 2025 – 2029;

Que, con fecha 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, el Consejo Nacional de Planificación resuelve: *“Art 1.- Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional;”*

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en su artículo 1 acuerda: *“Expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);”*

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, con fecha 23 de enero de 2026, emite la Resolución No. 02-2026, y resuelve: *“Art.1.- Dar por conocida la propuesta de “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Cotopaxi 2025-2029 - Actualización y*

alineación al Plan Nacional de Desarrollo” y, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en dicho instrumento de planificación, conforme la alineación realizada al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029; a fin de que continúe el proceso de aprobación ante el órgano legislativo del GAD Provincial de Cotopaxi;”

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a), t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE

EXPEDIR LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2025-2029 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Cotopaxi 2025-2029 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); contenida en el documento *“Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Cotopaxi 2025-2029 - Actualización y alineación al Plan Nacional de Desarrollo”*, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio provincial.

Art. 2.- Ámbito de Planificación. - Las disposiciones de esta Ordenanza, así como el contenido de la alineación del PDOT serán de aplicación obligatoria por parte de los titulares de los niveles y procesos gobernante, adjetivo y sustantivo; directivos de cada una de las direcciones, unidades y demás funcionarios y servidores que presten sus servicios o laboran dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi; así como de obligatoria observancia y cumplimiento en las decisiones resueltas por el personal de la administración pública central que se encuentren ejerciendo funciones o no en la provincia de Cotopaxi; así como también para la administración pública seccional municipal y parroquial; y, de carácter orientativo para el sector privado.

Art. 3.- Alineación. – Conforme el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete mediante el cual se expide las directrices para la alineación de los PDOT al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Entiéndase por alineación: *“al proceso de vincular y articular los planes, políticas y estrategias a nivel, local, regional y nacional, para garantizar que todos los niveles de gobierno trabajen hacia objetivos comunes y complementarios.”*

Art. 4.- Del Desarrollo de Alineación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi a través de la Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza equipo técnico de la Unidad de Planificación Territorial han revisado el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y ha procedido a elaborar el documento de alineación conforme las directrices emitidas mediante el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, suscrito por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Provincial dispondrá a todos los directivos del GADPC y por su intermedio a sus subordinados, aplicar de manera obligatoria en todos sus procesos administrativos, motivación de informes técnicos; información elaborada y entregada a usuarios internos, y externos, reformas, certificaciones, pronunciamientos y demás actuaciones administrativas necesarias para el ejercicio y cumplimiento de los objetivos institucionales, la información consignada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Cotopaxi 2025-2029 - Actualización y alineación al Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por el Consejo Provincial.

SEGUNDA. - Por razones técnicas, económicas presupuestarias, de emergencia, entre otras, debidamente justificables a través de un informe técnico, económico-administrativo y legal; las metas anuales que no se hubieran podido cumplir podrán ejecutarse en los subsiguientes años dentro del período de vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Cotopaxi 2025-2029 sin modificar la meta plurianual.

Las metas podrán modificarse conforme lo descrito en líneas anteriores, a través del debido proceso previo a la Resolución favorable del Consejo de Planificación Provincial y aprobación del Consejo Provincial; a solicitud de la máxima autoridad, con base en el justificativo técnico.

TERCERA. - El monitoreo, seguimiento y evaluación de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Cotopaxi 2025-2029 - Actualización y alineación al Plan Nacional de Desarrollo, se efectuará conforme a la estrategia de seguimiento y evaluación del PDOT provincial y la normativa legal vigente pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – A la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincial de Cotopaxi, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 12 días del mes de febrero de 2026.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



Luis Alejandro Plazarte
PREFECTO (S) DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinaria del 30 de enero de 2026 y la sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2026, respectivamente.

Latacunga, 18 de febrero de 2026



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 18 de febrero de 2026, las 11h00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinaria del 30 de enero de 2026 y la sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2026, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2025-2029 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 18 días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALEJANDRO
PLAZARTE CHASIQUIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Luis Alejandro Plazarte
PREFECTO (S) DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinaria del 30 de enero de 2026 y la sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2026 respectivamente, sancionada el 18 de febrero de 2026, y que será publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02, del mes de febrero de 2026, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“EXPEDIR LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2025-2029 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, se encuentra sancionada.

Latacunga, 18 de febrero de 2026.



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.